

AYUNTAMIENTO DE GÚDAR (TERUEL)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En ejercicio de las facultades reconocidas en el artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tipos de gravamen para los diferentes bienes inmuebles de este término municipal son los señalados en el artículo 2º

ARTÍCULO 2º.- TIPO DE GRAVAMEN

1. Bienes de naturaleza urbana: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,40.
2. Bienes de naturaleza rústica: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65.
3. Bienes de características especiales: 0,65

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2008, siendo aprobada por la Corporación el día 22 de noviembre de 2.008.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

RÚSTICA _____

URBANA _____